CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE AYAHUALULCO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la razón de imposibilidad de notificación levantada por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Ayahualulco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proveído de veinticuatro de agosto del presente año, mediante oficio 6692/2021, se ordena notificar en su residencia oficial.

En consecuencia, se le requiere a la citada autoridad municipal para que dentro del plazo de <u>tres días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, <u>señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad</u>, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II², y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, así como en la tesis de rubro "CONTROVERSIAS"

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

² **Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016

CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTIÇIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGÓ FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."5

Con fundamento en el artículo 2876 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 2827 del citado Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y artículo 9⁹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese. Por lista y en esta ocasión, al Municipio de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, reenviese la versión digitalizada del presente acuerdo, del díverso proveido de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, del oficio SG-DGJ/2028/05/2021 y anexos, así como del oficio 6692/2021, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de

⁵ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192,286, página 796.

⁶ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que

comienza à correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La faltà de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

7 Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial√de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la⊂neceşidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016

Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General/Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial

de la Federación, 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ayahualulco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 862/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 15, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la

¹⁰ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹² Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes/estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio) la hotificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial

de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

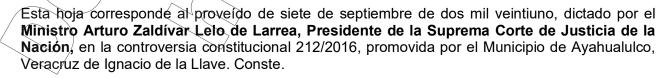
14 Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016

brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con
la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



RAHCH/JOG. 27

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 80689

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	ОК	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:24:41Z / 14/09/2021T10:24:41-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		1 ca ba 8d 53 89 87 27 5a b8 49 5c(2418 7b 70 03 ad 8f 9		(/		
		e4 5b 86 e6 18 14 fd 64 c2 1f e4 dd 60 fc 0f ec fa 43 f5 a6					
	fd 2a 2e c1 b6 de 54 39 a0 a9 13 97 1f a4 be ec 23 a1 2a 36 16 8b 3b 9c c4 b0 43 6a cf a6-cb 83 8a 01 00 ae ba/c7 1e 6a db 86 12 bf f3 b8						
	d1 77 ef a6 a0 31 74 4b 62 47 66 77 57 e8 dc af 05 7f fa 82 ba b8 16 09 2b /16 a4 34 eb 09/56 fd ab 16 c7 d8 33 f2 e1 70 9b 2f df f5 fc d7 c3						
	42 40 0b c4 32 89 d0 1c 81 71 60 40 06 10 67 4d 9b 76 7e 5f d4 7f 14 cb 69 ad 66 aa 32 95 4c 30 da f5 86 32 1a 48/2f 67 0c 1f 34 ae 15 18						
	fd a6 ce cc 9f c0 74 9b 69 ff c3 01 4a bc 0e fd 86 9f cc 12 4e 45 18 dd						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:24:41Z / 1/4/09/2021/T10:24:41-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2021T15:24:41Z+14/09/2021T10:24:41-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4094803					
	Datos estampillados	955C56F7270314D4906612B808560215A45AC04937D6	E9C82997449	B2972	0C8B		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2021T01:52:32Z / 10/09/2021T20:52:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /				
	Cadena de firma					
		oc 8e b7 6f c4 d0 59 9b e1 14 c6 1e 42 17 2e 33 a9 b7 2c				
	75 9f 2b 48 29 dc 46 85 56 6c be 05 c3 bc 5e	¢6 e1 01 f4 01 40 b8∕e3 dd 3f 3e 63 b4 a9 d7 c3 0e 10 3e	da 22 d6 2f 9a	8c 8f	cf f7 15 93 c0	
	16 44 11 3e 4e ad 04 65 72 b/7 98 4f e4 31 ad	1b 74 c4 4d 99 3a 5f 5f dt 27 af 81 cb 87 19 bc 88 69 b5	6c 06 6a d6 25	db b7	d4 60 cd 02 6	
	72 7f 9e 01 a4 85 ae ce 54 6b 36 fa b6 6e 1d	1f 8b f8 3c b0 8c bd 0c 28 44 75 3d 39 e0 e4 32 97 3b ca	ce ab e3 22 f9 a	a3 f4 c	lb 78 0c 42 39	
	5d bd 5e c1 81 02 07 ac bc 21 6f dd 9d 47 f1	89 c3 5b f0 8d 6a 2e d0 96 40 bc 5d e2 1f c5 c9 70 ef e6 5	id 43 88 a4 e7 3	30 51 6	ed 4d 55 7a e	
	e7 96 ce 4c 9a 03 59 c2 cc ad ce c8 e2 8c e8 bf e2 e6 1a db 0b ad 30 3b 7f 23					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2021T01:52:32Z / 10/09/2021T20:52:32-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2021/T01:52:32Z / 10/09/2021T20:52:32-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4090515				
	Datos estampillados	6415E67A5BE5540B6542A30854EC340819BBD070B3I	DD43286D149C	45F0I	E8A254	